

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00620-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por EDIFICIO BALCONES DE BOLOGNA PH, identificado con NIT. 804.03.442-2, email, edificioalconesdebologna2018@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. ADRIANA PATRICIA MENDOZA PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.206.401, TP. No. 244756 del C.S. de la J., email, adriana.menpa@gmail.com, contra LEONOR VALDIVIESO MADIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.824.177, se desconoce correo electrónico, BEATRIZ VALDIVIESO MADIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.808.529, se desconoce correo electrónico, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ISABEL MADIEDO DE VALDIVIESO (q.e.p.d.), identificada con cedula de ciudadanía No. 27.910.083; se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Certificación de cuotas de Administración", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO BALCONES DE BOLOGNA PH, y en contra de LEONOR VALDIVIESO MADIEDO, BEATRIZ VALDIVIESO MADIEDO, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ISABEL MADIEDO DE VALDIVIESO (q.e.p.d.), por la cantidad principal de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$6.263.000,00), correspondiente a cuotas de administración vencidas, conforme a la siguiente relación:

AÑO	EXPENSA COMUN / MES	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR EXPENSA
2020	AGOSTO	Septiembre 1 de 2020	\$309.200
2020	SEPTIEMBRE	Octubre 1 de 2020	\$426.000
2020	OCTUBRE	Noviembre 1 de 2020	\$426.000
2020	CUOTA EXTRAORDINARIA OCTUBRE	Noviembre 1 de 2020	\$280.800
2020	NOVIEMBRE	Diciembre 1 de 2020	\$426.000

2020	DICIEMBRE	Enero 1 de 2021	\$426.000
2021	ENERO	Febrero 1 de 2021	\$441.000
2021	FEBRERO	Marzo 1 de 2021	\$441.000
2021	MARZO	Abril 1 de 2021	\$441.000
2021	ABRIL	Mayo 1 de 2021	\$441.000
2021	MAYO	Junio 1 de 2021	\$441.000
2021	JUNIO	Julio 1 de 2021	\$441.000
2021	JULIO	Agosto 1 de 2021	\$441.000
2021	AGOSTO	Septiembre 1 de 2021	\$441.000
2021	SEPTIEMBRE	Octubre 1 de 2021	\$441.000

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

b). Por los cánones de arrendamiento junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen mes a mes, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

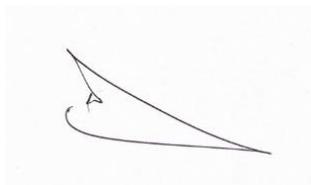
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C. G. del P., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a la señora BEATRIZ VALDIVIESO MADIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.808.529, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ISABEL MADIEDO DE VALDIVIESO (q.e.p.d.), identificada con cedula de ciudadanía No. 27.910.083, dentro del proceso Ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2021-00620-00, adelantado en el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, por el EDIFICIO BALCONES DE BOLOGNA PH, y en contra de LEONOR VALDIVIESO MADIEDO, BEATRIZ VALDIVIESO MADIEDO, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ISABEL MADIEDO DE VALDIVIESO (q.e.p.d.); ordenándose la publicación conforme lo establecen las normas antes descritas.

CUARTO: Reconocer Personería a la Dra. ADRIANA PATRICIA MENDOZA PADILLA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 10 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA